

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo - Valle del Cauca

Radicación No. 76-828-40-89-001-2018-00147-00

Causante: Eyder Lubián Zapata García

Demandante: Beatriz Eugenia Henao Bedoya

Auto Interlocutorio No. 271

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

I OBJETO DEL PROVEIDO

Procede el Despacho a impulsar el presente proceso y continuar con el trámite incidental adelantado a instancia del Apoderado que representa los intereses de la heredera Erika Tatiana Zapata Díaz, quien objetó por error grave el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia, abogado Diego Antonio Candamil Rengifo. Manifestó en su oportunidad dicho togado, que habiendo optado la señora Beatriz Eugenia Henao Bedoya por porción conyugal, lo que le corresponde a ésta, se debe tomar de la legítima rigurosa, equivalente a la mitad de los bienes que por ley atañe a los legitimarios y no de la totalidad de los bienes de la sucesión, como así lo indica el inciso 2 del art. 1236 del Código Civil.

II ANTECEDENTES

Mediante interlocutorio No. 508 del 24/9/18, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante Eyder Lubián Zapata García, fallecido en esta Localidad el 14/5/15. Se reconoció a la señora Beatriz Eugenia Henao Bedoya con derecho a intervenir en calidad de compañera permanente del *De Cujus*, quien optó por porción conyugal. De igual forma se reconoció al menor Juan Esteban Zapata Henao, representado por su progenitora. Citada Erika Tatiana Zapata Díaz, se presenta al proceso y es representada por el profesional Octavio Posada Posada, reconocida como heredera del Causante mediante interlocutorio No. 582 del 1/10/18.

Mediante interlocutorio No. 045 del 25/2/19, se fija fecha para realización de audiencia en la cual las partes presentarían los correspondientes inventarios y avalúos. Para ser representado en dicha diligencia, el Mandatario Carlos Julio Zuluaga V., sustituye poder a favor de la abogada Luz Mary García Espinosa¹. Se presentan los inventarios y avalúos de manera conjunta y se realizó dicha diligencia, en la cual actúa dicha profesional, así como el Apoderado de Erika Tatiana Zapata Díaz.

Seguidamente se presenta trabajo de partición por la Togada Luz Mary García Espinosa, escrito coadyuvado por el Apoderado de la demandante, abogado Carlos Julio Zuluaga Vásquez. A solicitud de la contraparte, se designa partidador de la lista de auxiliares de la justicia, por no haberse llegado a un acuerdo entre las partes, cuyo trabajo fue objetado por error grave² y se corrió traslado común del mismo para que se formularan las objeciones.

Dentro del término se presentó objeción a dicho trabajo, tal como se indicara en el acápite anterior y a su vez, la profesional Luz Mary García Espinosa, obrando según facultados conferidas en virtud de la sustitución de poder del doctor Carlos Julio Zuluaga, hace una aclaración al trabajo de partición presentado por el partidos Diego Antonio Candamil Rengifo, y solicita que se le ponga ello en conocimiento al mismo para que corrija dicho escrito, en caso de considerarlo necesario³.

¹ Fl. 52.² Por el Apoderado de Erika Tatiana Zapata Díaz.³ Fls. 105 y 106.

De conformidad a lo dispuesto en el tercer inciso del art. 129 del C.G.P, se inició trámite incidental, corriéndose traslado por el término de tres (3) días de sendos escritos, sin que a partir de lo mismo, se haya adelantado alguna actuación. Fuere del caso continuar con este trámite sucesoral, pero es menester antes de proseguir hacer algunas precisiones que constituyen medidas de saneamiento, a fin de evitar futuras nulidades.

III CONSIDERACIONES

Sea lo primero insistir, que el Apoderado de la Demandante, Abogado Carlos Julio Zuluaga Velásquez, solo sustituyó el poder a él conferido por la señora Beatriz Eugenia Henao Bedoya, en la profesional Luz Mary García Espinosa, para que lo reemplazara: **"en audiencia de diligencia de inventarios y avalúos a llevarse a cabo el día 29 de mayo de 2019 a las 9 a.m..."**; es decir, que agotada dicha etapa, como efectivamente se dio, retoma dicho mandatario las facultades solo a él conferidas. En ese orden de ideas, para ninguna actuación posterior está autorizada a actuar la citada Togada. En consecuencia, ha de corregirse el error en que se ha incurrido y retomando el curso del proceso, dentro del incidente iniciado mediante interlocutorio en mención, correr traslado nuevamente por el término de tres (3) días, pero solo del escrito de objeción presentado por el Profesional que representa los intereses de la heredera Erika Tatiana Zapata Díaz y no Erika Tatiana Díaz Pineda, como erróneamente se anotó en dicho proveído⁴.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este auto, correr nuevamente traslado del escrito de objeción grave al trabajo de partición presentado por el Auxiliar de la justicia, profesional Diego Antonio Candamil Rengifo.

SEGUNDO.- Advertir que la señora Beatriz Eugenia Henao Bedoya, quien a su vez representa su descendiente Juan Esteban Zapata Henao, actúa en este proceso a través del mandato conferido al abogado Carlos Julio Zapata García.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Juez



Proyectó y elaboró CRCM



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 51

Hoy, agosto 3 de 2021 se notifica a las partes el Auto 271 de fecha 21/07/2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: Agosto 4, 5 y 6 de 2021

